

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de abril de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan diversos Puestos Directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Art. 7º de la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 41/1992, de 3 de marzo.

RESUELVO

Convocar el siguiente puesto directivo de Distritos de Atención Primaria, de la Gerencia Provincial de Cádiz.

Un Administrador Distrito Jerez
Titulación Superior o Media

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial del S.A.S. de Cádiz, sita en Avda. Moría Auxiliadora núm. 2, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Currículum Vitae
Documentación acreditativa

Sevilla, 20 de abril de 1992.- El Director General de Personal.- José Antonio Souto Ibáñez.

RESOLUCION de 20 de abril de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se convocan diversos Puestos Directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Art. 7º de la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 41/1992, de 3 de marzo.

RESUELVO

Convocar el siguiente puesto directivo de Distritos de Atención Primaria, de la Gerencia Provincial de Sevilla:

Un Administrador Distrito Aljarafe
Titulación Superior o Media

Un Administrador Distrito Sierra Norte
Titulación Superior o Media

Se valorará:
Experiencia en Gestión de Servicios Sanitarios de al menos dos años.

Formación en Administración Sanitaria y experiencia en puestos directivos de Servicios Sanitarios Públicos.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial del S.A.S. de Sevilla, sita en Calle Luis Montato núm. 87, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Currículum Vitae
Documentación acreditativa

Sevilla, 20 de abril de 1992.- El Director General de Personal.- José Antonio Souto Ibáñez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1992, por la se establecen las normas que regulan la concesión de subvenciones para actividades de formación en materia de comunicación.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Comunicación Social, viene promoviendo la realización de Cursos de formación profesional ocupacional dentro de un Programa de Formación en Radiodifusión y Televisión, iniciado en 1989-90 ante la fuerte demanda de profesionales andaluces generada por la puesta en marcha de la Radio y Televisión de Andalucía, de las televisiones privadas y de las Emisoras de Frecuencia Modulada.

Esta actividad se inscribe en el marco de la política general y programas que la Administración Autónoma viene realizando respecto a la formación profesional ocupacional y promoción de empleo, para garantizar un mayor nivel de cualificación profesional y/o perfeccionamiento de los jóvenes andaluces que se encuentran en situación de desempleo y constituirse en un instrumento eficaz en la política de empleo.

El seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas durante estos dos primeros años, aconseja consolidar este Programa y proceder a regular la concesión de ayudas a Escuelas o Centros Especializados de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades de formación en especialidades de la rama de imagen y sonido.

En virtud de cuanto antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1992 sobre concesión de ayudas y subvenciones con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y demás requisitos,

DISPONGO

Art. 1º.- Se regula el procedimiento general de concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas o Centros de Formación de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades de Formación Profesional Ocupacional en especialidades relacionadas con la Radiodifusión Sonora y Televisión.

Asimismo, se podrán considerar otras especialidades, dentro del ámbito de la Comunicación, que, a juicio de la Dirección

General de Comunicación Social, se valoren de interés en base al diagnóstico ó análisis en cada momento de las necesidades de formación profesional ocupacional en Andalucía.

Art. 2º.- Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos de desarrollo de las acciones formativas y los derivados de las mismas.

Dentro de la cuantía total de la subvención al Centro o Escuela, estará incluida la correspondiente a las becas y/o ayudas que se concedan a los alumnos participantes en los Cursos.

Estas subvenciones serán incompatibles con cualquier otra para los mismos fines y su importe en ningún caso podrá superar el coste de las acciones a desarrollar.

Art. 3º.- Las solicitudes, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de la Presidencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería o ante los Organismos públicos designados al efecto en la legislación vigente.

Art. 4º.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) En caso de persona jurídica:

- Copia autorizada o fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución y/o Estatutos, en que consten los datos de inscripción en el Registro correspondiente.
- Título o poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia a favor de la persona que formula la solicitud.

b) En caso de persona física:

- Fotocopia compulsada del DNI.

Tanto en uno como en otro caso, se deberá aportar, también:

- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Memoria o dossier detallado, que incluya:

1.- Referencias profesionales de la Escuela o Centro:

* Reconocimiento o situación legal (Homologación por el Instituto Nacional de Empleo, Ministerio de Educación y Ciencia etc...)

* Historial o experiencia de las enseñanzas impartidas.

* Instalaciones (planos, situación y capacidad para el alumnado).

2.- Cursos que se ofertan relacionados con la Radiodifusión y Televisión.

Cada curso debe contener información sobre:

* Programa: contenidos formativos, por módulos.

* Duración y proporción de formación teórica y práctica, en horas.

* Profesorado y currículum (destacando la experiencia profesional y docente en la materia del curso).

* Número de Cursos de la especialidad impartidos: año, número de horas lectivas, número de alumnos, etc..

* Equipamiento material y profesional.

* Presupuesto (coste por alumno y coste total del curso).

3.- Cuanta otra documentación considere el solicitante necesaria para una mejor valoración de la propuesta de Cursos presentada.

Art 59.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre y concluirá el día 30 del mismo mes de cada ejercicio presupuestario.

Art 60.- Si al analizar las solicitudes se advirtiera la falta de alguna documentación básica, se procederá a requerir al interesado para que la aporte en un plazo de 10 días; y, en caso de que transcurra dicho plazo sin haberse subsanado, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Art. 70.- En la valoración de la documentación a que se hace referencia en el artículo 49 y posterior selección de Cursos y Centros, se estará, en cuanto a la prioridad en la concesión de las ayudas, a la adecuación de cada especialidad con las necesidades actuales del mercado de trabajo; a la reconocida profesionalidad y solvencia del centro; a la evaluación realizada por la Dirección General de Comunicación Social de las acciones formativas que las Escuelas hayan impartido en años anteriores (con especial incidencia en el nivel de inserción laboral alcanzado por los alumnos de cada curso, la calidad de la formación impartida y de los medios dispuestos); y en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Art. 80.-

8.1. El abono de la subvención se hará en dos mitades, cada una de ellas por el valor del 50% del total. El abono del primer 50% se ordenará a partir de la firma de la Resolución de concesión. El segundo pago se hará una vez alcanzada y certificada la mitad del total de horas de duración de cada curso.

Antes de cada pago parcial de la subvención, el Centro o Escuela deberá justificar documentalmente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.2. Recibidas las cuantías correspondientes a la subvención concedida, la Entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Comunicación Social certificación acreditativa de que han quedado registradas en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado.

A la finalización de las acciones formativas, deberá asimismo justificar en el plazo de 30 días la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió; procediéndose a la devolución, en su caso, de las cantidades que no se hayan empleado.

8.3. En el supuesto de que la Entidad beneficiaria de la subvención incumpliera alguna de las condiciones que se establecen en esta Orden y las que se puedan fijar en la Resolución de concesión, se podrá ordenar la suspensión y exigir la devolución de la subvención concedida.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de solicitudes para los Cursos a desarrollar durante el año 1.992 será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia para dictar las instrucciones que estime necesarias en cuanto a la aplicación, desarrollo e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1992

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que se hacen públicos listados definitivos complementarios de beneficiarios y excluidos de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1990, modalidad Préstamos sin intereses para Adquisición de primera Vivienda.

Por Resolución de 20 de diciembre de 1990 (BOJA del 28), de esta Secretaría General, se efectuó convocatoria pública para concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1990, modalidad «Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda».

Asimismo, por Resolución de 30 de diciembre de 1991 (BOJA del 10 de enero de 1992) se hicieron públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de la mencionada modalidad de ayuda.

De acuerdo con lo establecido en la Base General Segunda de la Resolución de 12 de septiembre de 1990 (BOJA del 15), de convocatoria general de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1990, al canecerse definitivamente los remanentes de otras modalidades de ayudas, se destina a esta de «Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda» la cantidad de 222.000.000 de pesetas.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de los acuerdos sobre retribuciones para 1990, suscritos entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical Independiente de Funcionarios y Unión General de Trabajadores, esta Secretaría General para la Administración Pública.

Primero. Destinar a la modalidad de ayudas de Acción Social «Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda», para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1990, la cantidad de 222.000.000 de ptas., como consecuencia de los remanentes habidos en otras modalidades de ayudas de los mismos personal y ejercicio, en virtud de lo establecido en la Base General Segunda de la Resolución de 12 de septiembre de 1990 (BOJA del 15), de convocatoria general de ayudas de Acción Social.

Segundo. Publicar los listados complementarios definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, para el mencionado ámbito personal, ejercicio de 1990, modalidad «Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda», ordenado alfabéticamente, así como por grupos de acuerdos con la baremación resultante.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de Gobernación de las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichos recursos podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Admi-